



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 26 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 21 de abril de 2023, a las 12:33 pm., la parte demandante envió correo electrónico, allegando escrito de subsanación. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 26 de junio de 2023

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2022-00085
Demandante: JHON JAIRO VALENCIA
Demandados: SALOMON GARAY Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó al correo institucional el escrito de subsanación el 21 de abril de 2023, técnicamente por fuera del término para subsanación, que vencía el día 20 de abril, sin embargo, manifestó que el correo enviado en tiempo, era rechazado por nuestra bandeja de entrada, y aportó los soportes de dicha afirmación.

Revisados los soportes enviados por el señor apoderado como justificación para no subsanar en término, se advierte que el togado envió correo el día 20 de abril de 2023, a las 18:10 p.m., cuando, la hora hábil de cierre del Despacho es a las 17:00 horas, entonces, aceptando en gracia de discusión, que su voluntad fue subsanar en término, en realidad no lo logra, pues los documentos que aporta, dejan claro que remitió al correo electrónico incorrecto, el escrito de subsanación por fuera del término, es decir, a las 18:10 horas del 20 de abril, cuando dicho término vencía en esa misma calenda a las 17:00 horas.

En este orden de ideas, fuera posible aceptar las excusas presentadas por el representante judicial de la parte demandante, en tanto hubiese demostrado que radicó su subsanación en tiempo, aún con el inconveniente de que se remitió a un correo errado, eso último pudiese aceptarse, pero reiteramos, que la subsanación se remitió en un primer instante por fuera del término, y desde ese momento, ya ni las exculpaciones pueden producir el efecto procesal requerido.

En consecuencia, se:

DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda de pertenencia por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.
- 3.- Para efectos estadísticos **DESCÁRGUESE** de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **26 JUNIO 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **031**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA



GP 059-1

SCS780-1